

12964 ORDEN de 9 de mayo de 1997 por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que les fueron concedidos a la empresa «Industrias Andaluzas del Poliéster, Sociedad Anónima» (CA/47) y dos empresas más, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, de Reconversión y Reindustrialización.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 27 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), por la que se dejan sin efecto y se declara la caducidad de los beneficios que las Ordenes de ese Departamento de 13 de marzo y 24 de julio de 1987 y 29 de julio de 1988, concedieron a las empresas que al final se relacionan, al amparo de lo previsto en los Reales Decretos 189 y 190/1985, de 16 de enero, que declararon a dichas empresas comprendidas en la zona de Urgente Reindustrialización de Bahía de Cádiz y Madrid,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, de los mencionados Reales Decretos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Ordenes de este Departamento de Economía y Hacienda, cuyas fechas se relacionan en el apartado cuarto siguiente, a las empresas que, asimismo, figuran en dicho apartado, por no haber justificado la realización de las instalaciones en los plazos establecidos en sus respectivas resoluciones individuales.

Segundo.—De acuerdo con el apartado 1 del artículo 22 de los Reales Decretos 189 y 190/1985, las empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Cuarto.—Relación de empresas:

«Industrias Andaluzas del Poliéster, Sociedad Anónima» (CA/47): Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

«Serigrafía Santa María, Sociedad Limitada» (CA/49): Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 25 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre).

«Internacional Printer, Sociedad Anónima» (M/124): Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre).

Madrid, 9 de mayo de 1997.—P. D., el Director general de Tributos, Enrique Giménez-Reyna Rodríguez.

12965 ORDEN de 23 de mayo de 1997 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Transportes Picota, Sociedad Anónima Laboral», con fecha de 10 de enero de 1989.

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 21 de noviembre de 1995, en relación con la empresa «Transportes Picota, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A78788221;

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Madrid, con residencia en Torrejón de Ardoz (Madrid), don José María Piñar Gutiérrez, número de protocolo 1.949, de fecha 1 de abril de 1995;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30),

inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 4.806;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º 3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida la certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid,

Acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Transportes Picota, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 10 de enero de 1989, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 23 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos García de Vinuesa.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12966 ORDEN de 14 de mayo de 1997, de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco Popular Español (en liquidación).

La entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco Popular Español, acordó en Asamblea general, celebrada el día 1 de noviembre de 1989, aprobar su disolución y liquidación.

Ultimada la liquidación y transcurrido el plazo previsto en el artículo número 106 del Reglamento de Ordenación, de 1 de agosto de 1985, procede la extinción y subsiguiente cancelación de dicha Mutualidad en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto: Declarar la extinción y subsiguiente cancelación en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación de los Seguros Privados de la entidad Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco Popular Español (en liquidación).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Monturo Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

12967 RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1997, de la Dirección General de Seguros, acerca de la entidad «Asociación Dental Española, Sociedad Limitada» (ADE), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

De la documentación que obra en este centro, relativa a la entidad «Asociación Dental Española, Sociedad Limitada» en adelante (ADE), se

desprende que las operaciones que realiza se encuadraban en la actividad aseguradora privada perteneciente al ramo de Enfermedad, en su modalidad de Asistencia Sanitaria, en los términos que establece el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en relación con el artículo 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

A la vista de lo anterior, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

Primero.—Declarar la nulidad de pleno derecho de los contratos celebrados hasta la fecha por ADE, dado que la sociedad no está autorizada para operar en el ramo de Enfermedad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Requerir a la entidad para que cese inmediatamente en la formalización de operaciones de seguro, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 48 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, precitada.

Tercero.—Requerir a la entidad para que en el plazo de un mes:

a) Efectúe las oportunas modificaciones contractuales en cuanto a las garantías asumidas por la entidad y las correspondientes contraprestaciones económicas a satisfacer por los contratantes, a efectos de que la operación quede excluida del ámbito del artículo 1 de la ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguro.

b) Remita a este centro un proyecto estratégico sobre las operaciones que tiene previsto realizar en lo sucesivo, así como las condiciones en que se va a realizar en dicha actividad.

Cuarto.—Incoar expediente sancionador a la entidad y a su Administrador único, para lo cual se instruirá el procedimiento previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 30/1995, antes citada.

Madrid, 22 de mayo de 1997.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Representante legal de la entidad «Asociación Dental Española, Sociedad Limitada».

12968 RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Arcalia Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».

Por Resolución de fecha 10 de marzo de 1997 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, para la constitución de «Arcalia Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».

Habiéndose constituido en fecha 17 de abril de 1997, conforme a la autorización previa otorgada, la referida entidad con domicilio social en Madrid, ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como entidad gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3.º, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Arcalia Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», en el Registro establecido en el artículo 46.1.b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) como entidad gestora.

Madrid, 22 de mayo de 1997.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

12969 RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio de cinematografía «Luis Buñuel», en sus modalidades de corto y largometraje, correspondiente a los Premios Villa de Madrid 1997, convocados por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Vista la instancia presentada con fecha 11 de marzo de 1997, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, formulada por el Concejal

Delegado del Área de Cultura, Educación, Juventud y Deportes, don Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, que, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en calidad de convocante, solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al premio de cinematografía «Luis Buñuel», en sus modalidades de corto y largometraje, correspondientes a los Premios Villa de Madrid 1997, convocados por el citado organismo.

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que, la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que la base primera de la convocatoria del premio de cinematografía «Luis Buñuel» 1997, estipula:

«Es objeto de este concurso premiar, entre las obras cinematográficas presentadas, aquellas que se consideren las mejores, realizadas en castellano, que hagan referencia en su totalidad o de forma significativa de sus partes a la ciudad de Madrid y que no hayan sido premiadas anteriormente en ningún otro concurso, festival o muestra cinematográfica. Dichas producciones cinematográficas pueden ser tanto inéditas como haber sido proyectadas a lo largo del año 1996 y no tendrán finalidad o contenido substancialmente publicitario. En el caso de que hayan sido proyectadas públicamente se indicará el local o locales, así como las fechas en las que se haya realizado dicha proyección.»

Por tanto, el objeto perseguido por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, no sólo pone de manifiesto el carácter relevante del premio, sino que el mismo es conforme con lo que, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que según se desprende de la base primera de la convocatoria del citado premio, éste se concede respecto de obras ejecutadas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que la base novena de la convocatoria del premio de cinematografía «Luis Buñuel» 1997, estipula:

«El Ayuntamiento de Madrid declina todo tipo de derechos autorales sobre las obras ganadoras, aunque para efectos de la historia del premio de cinematografía del Ayuntamiento de Madrid, quedarán sendas copias de los trabajos galardonados para su custodia y conservación en los Archivos de la Filmoteca Española. Los concursantes premiados conservarán los derechos que la Ley de Propiedad Intelectual les concede y podrán utilizar comercialmente su corto o largometraje con la única condición de añadir una cola con la expresión «Premio de Cinematografía Luis Buñuel», 1997, del Ayuntamiento de Madrid.»

Como puede apreciarse, dicha base expresa con claridad que el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid no está interesado en la explotación económica de la obra premiada ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad de aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

Considerado que, según manifiesta la entidad convocante en su escrito de solicitud de exención, la convocatoria del premio tiene carácter internacional y goza de periodicidad anual;

Considerando que las bases de la convocatoria del premio de cinematografía «Luis Buñuel» 1997, no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria de los premios villa de Madrid 1997, incluida la especialidad cuya exención se solicita, se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1997, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del